



**ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE
LAS RELACIONES**

ENTRE

LA SOCIEDAD "MURCIA ALTA VELOCIDAD"

Y

ADIF ALTA VELOCIDAD,

PARA

**LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJOS
REALIZADOS POR ADIF – ALTA VELOCIDAD EN
RELACIÓN CON EL
ESTUDIO FUNCIONAL PARA LA NUEVA
ESTACIÓN DE MURCIA**

6

ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD "MURCIA ALTA VELOCIDAD" Y ADIF – ALTA VELOCIDAD PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ADIF – ALTA VELOCIDAD EN RELACIÓN CON EL ESTUDIO FUNCIONAL PARA LA NUEVA ESTACIÓN DE MURCIA

En Madrid, a 30 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF ALTA VELOCIDAD, en adelante "ADIF - AV", con domicilio social en Madrid, Calle Sor Ángela de la Cruz, 3, CIF 2802152E, representada por su Presidente D. Gonzalo Ferre Moltó, en virtud de lo dispuesto en el art. 23.1 y 2.a) del Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial ADIF - Alta Velocidad.

Y de otra parte, "Murcia Alta Velocidad, S. A.", representada por Dña. Penélope Mérida Leal, en su calidad de Apoderada de la Sociedad y en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 15 de julio de 2014.

Los intervinientes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la formalización del presente documento,

EXPONEN

- I. Que el Consejo de Administración de "Murcia Alta Velocidad", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2009, acordó la suscripción del Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la Sociedad con ADIF, para la encomienda a los mismos de las actuaciones incluidas en el Protocolo de Colaboración suscrito el 22 de junio de 2006, del que la mercantil trae causa.
- II. Que en fecha 28 de septiembre de 2009, la Sociedad suscribió con ADIF el Acuerdo Marco, al cual se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de junio de 2009, anteriormente mencionado.

- III. Que, la entidad pública empresarial ADIF – Alta Velocidad, se creó en base al Real Decreto – ley 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico y al igual que esta entidad goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tiene patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en su vigente Estatuto (RD 1044/2013, de 27 de diciembre), y en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de tales normas, se regirá por el ordenamiento jurídico privado.
- IV. Que en virtud de lo dispuesto en el art. 1.2 del Real Decreto – ley 15/2013, de 13 de diciembre, ya citado, ADIF – Alta Velocidad asumirá las funciones asignadas al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en relación a aquellas infraestructuras ferroviarias cuya titularidad le haya sido atribuida, y se subrogará en la posición de ADIF en relación con todas las atribuciones y encomiendas de construcción o administración correspondientes a aquellas infraestructuras ferroviarias que le hubieran sido asignadas. Por ello, ADIF - AV se subroga en los compromisos y obligaciones que asumió ADIF en el Acuerdo Marco de 28 de septiembre de 2009, en el ámbito de sus competencias.
- V. Que en la Cláusula Primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas por el Consejo de Administración a los socios; que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.
- VI. Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de 15 de julio de 2014, por unanimidad de sus miembros presentes y representados en la sesión, acordó regularizar mediante Adenda al Acuerdo Marco de 28 de septiembre de 2009 los términos del estudio funcional de la estación de Murcia que ha sido redactado y pagado por ADIF – Alta Velocidad en el marco de los trabajos a desarrollar en relación al protocolo de 22 de junio de 2006.



VII. Que, con fecha 11 de abril, el Presidente de ADIF - AV prestó conformidad a la suscripción con la Sociedad de la presente Adenda para la regularización de los trabajos realizados por ADIF - Alta Velocidad en relación con el "Estudio funcional para la Nueva Estación de Murcia".

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 28 de septiembre de 2009, establecer los términos y condiciones para la regularización y pago de los trabajos realizados por ADIF - Alta Velocidad en relación con el "Estudio funcional para la Nueva Estación de Murcia".

Segunda. Ejecución de la prestación

La realización de los trabajos objeto de esta Adenda ha sido llevada a cabo por ADIF - Alta Velocidad utilizando sus medios propios para la dirección de dicho trabajo y la contratación de terceros para la redacción del estudio. Se adjunta como anexo a la Adenda el documento contractual de ADIF con INECO para el encargo de estos trabajos.

Tercera. Precio

La sociedad Murcia Alta Velocidad, S. A. se compromete y obliga a abonar a ADIF - Alta Velocidad los importes que se deriven de las actuaciones objeto de esta Adenda, según el siguiente desglose:

Concepto	Importe máximo (IVA incluido)
Redacción del Estudio Funcional	112.902,14 euros
Dirección de la redacción del estudio	4.414,12 euros

Cuarta. Forma de abono

Dichos trabajos serán facturados por ADIF - Alta Velocidad a la Sociedad que deberá abonarlos dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, contados desde la fecha de presentación de la factura correspondiente,

informe justificativo y, en su caso, de la certificación expedida por el Director del Estudio de ADIF – Alta Velocidad.

Si se demorase el cumplimiento de la obligación de pago, la Sociedad deberá abonar a ADIF - AV, a partir del vencimiento del plazo legal, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Quinta. Obligaciones de ADIF - AV en la realización de la actuación objeto de la presente Adenda

ADIF - Alta Velocidad será el único responsable del control de calidad de las actuaciones, y recepcionará los trabajos ejecutados.

Sexta. Obligaciones de la Sociedad

La Sociedad abonará los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta Adenda, y todo ello en los términos y condiciones fijados en la misma.

Séptima. Entrada en vigor y duración

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 28 de septiembre de 2009, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el ADIF - Alta Velocidad



D. Gonzalo Ferre Moltó

Por la Sociedad
Murcia Alta Velocidad S.A.



Dña. Penélope Mérida Leal

ANEXO

(





OTORGANTES:

**ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL
ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**

E

**INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL
TRANSPORTE, S.A. (INECO)**

PEDIDO CONTRA EL ACUERDO DE COLABORACIÓN
3.0/0884.0007/0-00000

PEDIDO Nº 3.13/06402.0079 (AC 011/13)

**"SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL ESTUDIO FUNCIONAL DE
LA NUEVA ESTACIÓN DE MURCIA (AC 011/13)"**

17



Madrid, a 26 NOV. 2013

REUNIDOS

Por la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

D. EDUARDO MOLINA SOTO, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial **ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**, creado mediante la Ley 39/2003, de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, en el ejercicio de las competencias atribuidas mediante Resolución de Delegación de Competencias de fecha 31 de mayo de 2013.

Por la empresa Ingeniería y Economía del Transporte S.A.:

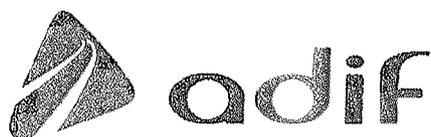
D. JUAN MARÍA BATANERO BERNABEU, con D.N.I. 00267368-Q actuando en nombre y representación de **INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A. (INECO)**, con CIF A-28220168, y domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, nº 138, según poder otorgado ante el Notario de Madrid D. MANUEL CLAVERO BLANC, el día 4 de Abril de 2005, con el número 1317 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

1º. En virtud de **Acuerdo de Colaboración suscrito entre ADIF e INECO con fecha 30 de Julio de 2010, y su protocolo adicional de 29 de julio de 2013**, por el que se establece el marco general en el que deben desenvolverse las relaciones recíprocas entre ambas entidades, INECO se compromete a realizar los estudios, proyectos y trabajos que ADIF le encomiende, dentro de las áreas de prestación de servicios que se enumeran en el Anexo I del citado acuerdo, y con las tarifas de aplicación que se indican en el Anexo I del protocolo adicional.

2º. La propuesta de encargo de los trabajos correspondientes al contrato de **"SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL ESTUDIO FUNCIONAL DE LA NUEVA ESTACIÓN DE MURCIA (AC 011/13)"**, fue aprobado por el **Director de Planificación Funcional de la Red y Acceso a Ciudades**, con fecha 13 de noviembre de 2013, previo el Informe Técnico Económico elaborado sobre la oferta presentada por INECO, con un presupuesto de **noventa y tres mil trescientos siete euros con cincuenta y cinco céntimos (93.307,55 €)**, y un plazo de ejecución de los trabajos de **cuatro (4) meses**.



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de asistencia técnica del estudio funcional de la nueva estación de Murcia

SEGUNDA: INECO se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del contrato a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción al Pliego de Bases correspondiente al presente contrato y demás documentos que sirven de base a la adjudicación, que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en aquéllos que tienen carácter contractual.

En todo lo que no esté en contradicción con el presente contrato, será de aplicación lo prescrito en el Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Servicios de ADIF, en el Acuerdo de Colaboración ADIF - INECO, de fecha 30 de Julio de 2010 y en el protocolo adicional de 29 de julio de 2013.

TERCERA: El precio del contrato es **noventa y tres mil trescientos siete euros con cincuenta y cinco céntimos (93.307,55 €)**, IVA excluido, que será abonado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2013: 93.307,55 Euros (IVA excluido)

CUARTA: INECO tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y con sujeción a este contrato.

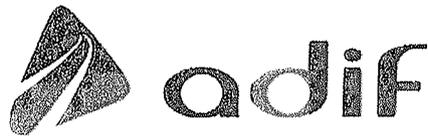
El pago se efectuará:

- Mediante **precios unitarios**, por certificaciones mensuales, aprobadas por **ADIF** cuya cuantía se obtendrá de la valoración de los trabajos realmente efectuados al periodo a que se refiere la certificación a partir de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, que se incorporan como parte integrante del presente contrato.

En cuanto al plazo de abono del precio acordado, se estará a lo dispuesto en el Apartado 4 de la Estipulación Tercera del Acuerdo de Colaboración, que asimismo será de aplicación para el caso de existir discrepancias con los resultados parciales, o con el final, entre el Director del Proyecto nombrado por ADIF como responsable del estudio técnico y la dirección técnica de INECO.

QUINTA: El plazo para la prestación de los servicios es de **cuatro (4) meses**, a partir de la firma del presente contrato.

SEXTA: INECO está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia LABORAL y SEGURIDAD SOCIAL y de SEGURIDAD y SALUD en el trabajo. ADIF en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna, con el personal dedicado por INECO a la ejecución del contrato.



SÉPTIMA: INECO será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias y efectos que se deduzcan para ADIF, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones producidas en la ejecución del contrato.

OCTAVA: INECO se obliga a efectuar los trabajos de la presente contratación por medio del equipo humano reseñado en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada.

NOVENA: INECO está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En caso de incumplimiento de esta obligación, ADIF podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

DÉCIMA: A efectos del correspondiente control de calidad, los trabajos profesionales necesarios para la ejecución de las infraestructuras que constituyen el objeto de la actividad de ADIF que sean realizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Entidad y el Colegio de Ingenieros con fecha 03 de mayo de 2007, serán verificados por el Colegio de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, siendo INECO responsable de todas las actuaciones necesarias a tal efecto, debiendo entregar a ADIF los proyectos o la documentación correspondiente una vez verificados. Asimismo, INECO está obligada a abonar al Colegio el porcentaje que corresponda sobre el presupuesto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio.

UNDÉCIMA: Será obligación de INECO indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, así como los que cause ADIF como consecuencia de errores en la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata o directa de una orden de ADIF, será éste responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

DUODÉCIMA: Todos los gastos derivados del presente contrato, sin excepción alguna, así como todos los tributos, tasas, arbitrios, exacciones establecidos o que se establezcan sobre el contrato o su objeto, tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes locales, serán de cargo de INECO.

DECIMOTERCERA: El presente contrato no está sujeto a Revisión de precios, tal y como se desprende de la Estipulación Segunda del protocolo adicional al Acuerdo de Colaboración ADIF-INECO, de 29 de julio de 2013

DECIMOCUARTA: El lugar para la entrega del proyecto será las Oficinas Centrales de ADIF en Madrid. En cuanto a los locales e instalaciones en donde ha de efectuarse los trabajos de control de la obra, se estará a las especificaciones

17



detalladas en el Pliego de Bases o a las instrucciones del Director del Contrato y siempre bajo las facultades inspectoras de ADIF.

DECIMOQUINTA: En el plazo de quince días a partir de la firma del presente contrato se presentará un cronograma detallando las actividades del trabajo, detallando, en su caso, los plazos total y parcial para la realización de los trabajos, que, una vez aprobado por el Director del Contrato, servirá para realizar su seguimiento y control.

Dicho programa tendrá carácter contractual, tanto en su plazo total como en los plazos parciales, así como todas las modificaciones que pudieran introducirse en él, autorizadas por el Director del Contrato.

DECIMOSEXTA: INECO deberá presentar un Plan de Aseguramiento de la Calidad específicamente redactado para la realización de los trabajos ofertados, que deberá ser concretado en un plazo no superior a los siete días desde la firma del presente contrato, de acuerdo con los criterios que defina al respecto el Director del Contrato designado por el Administrador de Infraestructuras. Este plan, que deberá ser aceptado por el Director del Contrato formará parte integrante del contrato.

DECIMOSÉPTIMA: A efectos de la propiedad, responsabilidad y uso de los trabajos, será de aplicación la Estipulación Quinta del Acuerdo de Colaboración ADIF - INECO.

DECIMOCTAVA: En caso de que el presente contrato sea susceptible de prorrogarse, será de aplicación lo especificado en el Apartado 3 de la Estipulación Tercera del Acuerdo de Colaboración ADIF - INECO.

DECIMONOVENA: Si se acordara una suspensión de los trabajos por mutuo acuerdo, ya sea "TEMPORAL - PARCIAL", "TEMPORAL - TOTAL" o "DEFINITIVA", deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se consignarán las circunstancias que la hayan motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VIGÉSIMA: El contrato se entenderá cumplido por INECO cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ADIF, la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación exigirá por parte del Ente un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Para la tramitación de la Recepción y Liquidación del contrato será de aplicación la Cláusula 6.5. Valoración de los trabajos, del Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Servicios de ADIF.

VIGÉSIMO PRIMERA: El plazo de garantía será de **dos (2) meses** a contar desde la recepción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación.



VIGESIMOSEGUNDA: Además de las causas generales de resolución previstas en el Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Servicios de ADIF, será causa de resolución del presente contrato la utilización, para la prestación de los servicios contratados, de un equipo humano y de medios materiales diferentes a los reseñados en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada, sin la expresa y previa aprobación de ADIF.

VIGÉSIMO TERCERA: El presente contrato se rige por el **Acuerdo de Colaboración suscrito entre ADIF y TIFSA en fecha 30 de julio de 2010, y su protocolo adicional de 29 de julio de 2013**. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas de derecho privado.

Las cuestiones surgidas como consecuencia de la aplicación del contrato, serán resueltas de común acuerdo por los contratantes, y en caso de no alcanzarlo, serán competentes para conocer los litigios que puedan plantearse, los órganos del Orden Jurisdiccional Civil

VIGÉSIMO CUARTA: Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMO QUINTA: La totalidad de los folios que componen el presente documento han sido sellados y/o signados, para garantizar su autenticidad, por **Mariano Garrote Heras**, Subdirector de Contratación, para garantizar su autenticidad, en nombre de ADIF, y por el propio otorgante, en nombre de INECO.

Por la Entidad Pública Empresarial
Administrador de Infraestructuras
Ferroviarias

Por Ingeniería y Economía del
Transporte, S.A.


Mariano Garrote Heras


Daniel Bernabeu

Daniel Bernabeu